

## RESUELVO

Primero.- Modificar la autorización del centro privado de Educación Infantil “María Auxiliadora”, para la implantación de tres unidades en Segundo Ciclo. La situación resultante en el Centro, en el Nivel de Educación Infantil, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “María Auxiliadora”.

Titular del centro: “Congregación Salesiana Don Bosco”.

Domicilio: Avenida Reina Sofía, s/n. C.P. 06800.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Código: 06002043.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Segundo Ciclo  
— SEIS unidades (150 puestos escolares).

Segundo.- De conformidad con el artículo 84º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero.- La presente modificación de la autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2002/03. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto.- El centro de Educación Infantil, cuya autorización se modifica por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Quinto.- El personal que atienda las nuevas unidades autorizadas en el Centro Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, antes del inicio del curso correspondiente, la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de su titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la

Dirección Provincial de Educación previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Sexto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116º y 117º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el artículo 102º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 17 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 8 de mayo de 2002, por la que se publica el nombramiento por sustitución de un miembro del jurado en relación con los Premios Extremadura a la Creación.*

Mediante Decreto número 124 de 16 de mayo de 2000 se regulan los Premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura, estableciéndose en el artículo 5 del mismo que los miembros de los jurados serán designados por el titular de la Consejería de Cultura en la Orden en la que se convoquen los premios, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito respectivo del premio.

La Orden de 15 de abril de 2002 convocó los Premios Extremadura a la Creación para la edición 2002 e, hizo público en su Anexo I la composición de los Jurados, y siendo necesaria la sustitución de uno de los miembros por renuncia de uno de ellos, es por lo que a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural,

## DISPONGO

Artículo 1.- Nombrar como miembro del Jurado para los Premios Extremadura a la Creación Artística, excluidas las obras puramente literarias, producidas por un Autor Extremeño en calidad de vocal a D. José Fernando Delgado Prieto, en sustitución de D<sup>a</sup> Irene Cardona.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2002.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

*ORDEN de 14 de mayo de 2002, por la que se resuelve la utilización de los escenarios móviles durante 2002.*

De conformidad con el art. 3º.4 (PROGRAMA 1) de la Orden de 20 de febrero de 2002 (DOE nº 26 de 2 de marzo de 2002), por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2002 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto, en uso de las atribuciones que tengo conferidas

## DISPONGO

Artículo primero.- Conceder la utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Cultura a las localidades que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, según el siguiente criterio:

1.- Aquellas localidades que no han disfrutado nunca de la programación desde 1997.

2.- Aquellas localidades que han disfrutado de la programación un sólo año como máximo, con anterioridad al 2001:

- Se incluyen las que la han disfrutado sólo en el año 1997.
- Se incluyen las que la han disfrutado sólo en el año 1998.
- De las que la han disfrutado sólo en el año 1999, se incluyen, por riguroso orden de registro de entrada en la Consejería de Cultura.

Artículo segundo.- Se consideran excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el Anexo II de la presente Orden:

A) Por no estar encuadrados en los criterios de selección expresados, y por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).

B) Solicitud fuera de plazo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al Art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de mayo de 2002.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## ANEXO I

Acedera, Ahillones, Alconera, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Cheles, Entreríos, Fuente del Arco, Garlitos, Hernán Cortés, Higuera de la Serena, La Albuera, La Bazana, Los Guadalperales, Malcocinado, Obando, Peñalsordo, Puebla de Alcollarin, San Jorge de Alor, Táliga, Tamurejo, Torrefresneda, Valencia del Mombuey, Vegas Altas, Villalba de los Barros, Zurbarán, Acehúche, Aldea del